

Exp.ejecutivo conexo 002-2020-00061  
Ejecutante: Erring Deules Oviedo Emery  
Ejecutado: La Equidad Seguros De Vida



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.125 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 7/OCTUBRE /2020

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 6 de octubre de 2020

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Radicado	No. 05001-41-05-002-2020-00061-00
Ejecutante	ERRING DEULES OVIEDO EMERY C.C. 71.256.366
Ejecutado	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT 830.008.686-1
Providencia	Libra Mandamiento de Pago.

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por ERRING DEULES OVIEDO EMERY en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, encuentra el despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-002-2017-00739-00.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por los siguientes conceptos:

a) *El pago de las incapacidades en los siguientes periodos:*

1. *Incapacidad del 5 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1(fl.109)*
2. *Incapacidad del 15 de septiembre de 2016 al 24 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1(fl.114)*
3. *Incapacidad del 25 de septiembre de 2016 al 4 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1(fl.118)*
4. *Incapacidad del 13 de octubre de 2016 al 22 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.130)*
5. *Incapacidad del 23 de octubre de 2016 al 1 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1(fl.131)*
6. *Incapacidad del 2 de noviembre de 2016 al 11 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.132)*
7. *Incapacidad del 12 de noviembre de 2016 al 21 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.133)*
8. *Incapacidad del 22 de noviembre de 2016 al 1 de diciembre de 2016 Diagnóstico M51.1(fl.134)*
9. *Incapacidad del 10 de enero de 2017 al 19 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.142)*
10. *Incapacidad del 20 de enero de 2017 al 29 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.143)*
11. *Incapacidad del 9 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.144)*
12. *Incapacidad del 24 de febrero de 2017 al 5 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.145)*

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



13. Incapacidad del 6 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.146)
14. Incapacidad del 16 de marzo de 2017 al 25 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.147)
15. Incapacidad del 27 de marzo de 2017 al 5 de abril de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.148)

- b) El pago de las incapacidades que se generen por los diagnósticos M545 “Lumbago no especificado” y M511 “Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía”, hasta tanto el demandante quede íntegramente rehabilitado, se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice, o se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez.
- c) Por concepto de costas procesales del proceso ordinario la suma de \$1.000.000.
- d) Los intereses moratorios que todas las sumas de dinero adeudadas generen, desde la ejecutoria del auto que las generó y hasta que se cancelen.
- e) Las costas del proceso ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas Laborales con el Radicado No. 2017-00739, se emitió sentencia condenatoria en donde ordenó a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, pagarle al actor los siguientes conceptos:

- Reconocer y a pagar los subsidios de incapacidad generados por sus diagnósticos de M545 “Lumbago no especificado” y M511 “Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía”, por los siguientes periodos:
  1. Incapacidad del 5 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.109)
  2. Incapacidad del 15 de septiembre de 2016 al 24 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.114)
  3. Incapacidad del 25 de septiembre de 2016 al 4 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.118)
  4. Incapacidad del 13 de octubre de 2016 al 22 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.130)
  5. Incapacidad del 23 de octubre de 2016 al 1 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.131)
  6. Incapacidad del 2 de noviembre de 2016 al 11 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.132)
  7. Incapacidad del 12 de noviembre de 2016 al 21 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.133)
  8. Incapacidad del 22 de noviembre de 2016 al 1 de diciembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.134)
  9. Incapacidad del 10 de enero de 2017 al 19 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.142)
  10. Incapacidad del 20 de enero de 2017 al 29 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.143)
  11. Incapacidad del 9 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.144)

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



12. Incapacidad del 24 de febrero de 2017 al 5 de marzo de 2017  
Diagnóstico M51.1 (fl.145)
13. Incapacidad del 6 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2017  
Diagnóstico M51.1 (fl.146)
14. Incapacidad del 16 de marzo de 2017 al 25 de marzo de 2017  
Diagnóstico M51.1 (fl.147)
15. Incapacidad del 27 de marzo de 2017 al 5 de abril de 2017  
Diagnóstico M51.1 (fl.148)

- Seguir cancelando las incapacidades que se generen al demandante por los diagnósticos M545 “Lumbago no especificado” y M511 “Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía”, las cuales deberán ser pagadas hasta tanto el demandante quede integralmente rehabilitado, se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice, o se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez.
- Costas procesales.

Así mismo el 13 de enero de 2020 el Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$1.000.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$1.000.000

*Un Millón de Pesos.*

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con los artículos 431 y 433 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Al respecto téngase también en cuenta que revisados tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia se presentó consignación por parte de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a favor el actor, equivalente a las costas procesales por valor de \$1.000.000, ante esta situación, no hay lugar a librar mandamiento de pago por este concepto y se dispone a autorizar la entrega del depósito judicial antes señalado, una vez sea solicitado por escrito.

De otro lado, se encuentra que no aparece evidencia del cumplimiento de la orden dada en la sentencia, correspondiente al pago de las incapacidades en los periodos antes citados, y las incapacidades generadas con posterioridad hasta que el demandante fuera calificado a efectos de obtener una indemnización o una pensión de invalidez.

Por lo anterior, son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones invocadas por la parte actora en el presente trámite ejecutivo y referidas al pago de las incapacidades, están prevalidas por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

De otro lado se advierte que, en el cuerpo petitorio de la demanda, se solicitó además librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre las condenas. Al respecto el despacho no accederá a tal petición en la medida en que no se observa que dicha obligación haya sido ordenada en el título ejecutivo -sentencia ordinaria-, que es el único sustento del Juzgador, para ordenar el mandamiento de pago.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de las condenas solicitadas frente al fallo en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA identificada con Nit. 830.008.686-1 y a favor de ERRING DEULES OVIEDO EMERY identificado con C.C. 71.256.366, por:

- Reconocer y a pagar los subsidios de incapacidad generados por sus diagnósticos de M545 "Lumbago no especificado" y M511 "Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía", por los siguientes periodos:
  16. Incapacidad del 5 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.109)
  17. Incapacidad del 15 de septiembre de 2016 al 24 de septiembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.114)
  18. Incapacidad del 25 de septiembre de 2016 al 4 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.118)
  19. Incapacidad del 13 de octubre de 2016 al 22 de octubre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.130)
  20. Incapacidad del 23 de octubre de 2016 al 1 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.131)
  21. Incapacidad del 2 de noviembre de 2016 al 11 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.132)
  22. Incapacidad del 12 de noviembre de 2016 al 21 de noviembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.133)
  23. Incapacidad del 22 de noviembre de 2016 al 1 de diciembre de 2016 Diagnóstico M51.1 (fl.134)
  24. Incapacidad del 10 de enero de 2017 al 19 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.142)
  25. Incapacidad del 20 de enero de 2017 al 29 de enero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.143)
  26. Incapacidad del 9 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.144)
  27. Incapacidad del 24 de febrero de 2017 al 5 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.145)
  28. Incapacidad del 6 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.146)
  29. Incapacidad del 16 de marzo de 2017 al 25 de marzo de 2017 Diagnóstico M51.1 (fl.147)

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



*30. Incapacidad del 27 de marzo de 2017 al 5 de abril de 2017  
Diagnóstico M51.1 (fl.148)*

- Seguir cancelando las incapacidades que se generen al demandante por los diagnósticos M545 "Lumbago no especificado" y M511 "Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía", las cuales deberán ser pagadas hasta tanto el demandante quede integralmente rehabilitado, se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice, o se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago sobre los demás conceptos demandados, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431, 433 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada NATALIA MILENA LOAIZA GIRALDO portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.985 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Lym

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

